



Universidad de
los Andes

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL N°299/2014

CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES

Y

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

En Santiago de Chile, a 25 de julio de 2014, entre la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N°70.902.000-5, representada por su Secretario General don **Ricardo Gutiérrez Lafrentz**, cédula nacional de identidad N°13.548.747-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Reyes Lavalle N°3207, comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación**, y por la otra la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, RUT N°71.614.000-8, representada conjuntamente por su Rector don **José Antonio Guzmán Cruzat**, cédula nacional de identidad N°7.010.970-0, y por su Administrador General don **Alejandro Gutiérrez Gasparini**, cédula nacional de identidad N°8.672.868-0, todos domiciliados en esta ciudad, Av. Álvaro Del Portillo N°12.455, comuna de Las Condes, en adelante **La Universidad**, se acuerda el siguiente convenio docente asistencial, en adelante el "**Convenio**", el que se registrará por las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: Por el presente **Convenio**, las partes acuerdan establecer una relación docente asistencial preferencial entre **La Universidad** y **La Corporación** que permita el desarrollo de actividades de formación profesional de pregrado y de posgrado, así como de investigación, extensión y educación de la comunidad, para las carreras de Medicina, Enfermería, Kinesiología, Terapia Ocupacional, y otras carreras del área de la salud que imparte **La Universidad**, en los Centros de Salud de **La Corporación**.

SEGUNDO: La importancia de las prácticas de pre-grado y posgrado que realicen los alumnos de **La Universidad** en los Centros de Salud de **La Corporación**, y el deber de velar por la seguridad y derechos de los pacientes por sobre las docentes y considerando la obligación de **La Corporación** de que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los enfermos, **La Universidad** reconoce la primacía de la labor asistencial de los Centros de Salud, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del Servicio de Salud o Autoridad Sanitaria y Dirección de Salud de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes. Se deja expresamente establecido que el convenio de colaboración suscrito se encuentra aprobado por la Dirección de Salud del establecimiento en donde se llevarán a cabo las prácticas, y que dicha aprobación se da en el entendido que se velará por:

- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes.
- Primacía de la actividad asistencial sobre la docente.

TERCERO: En los cursos y programas que **La Universidad** imparta y organice, ésta podrá solicitar la cooperación de aquellos profesionales de **La Corporación** que voluntariamente quieran participar en ellos.

CUARTO: La duración de las prácticas que realicen los alumnos de **La Universidad** en los Centros de Salud dependientes de **La Corporación**, será la que el Reglamento de cada Escuela de **La Universidad** establezca.

Corresponderá a **La Universidad** fijar los programas de las distintas actividades formativas, de docencia e investigación. También le corresponderá a **La Universidad**, la designación y nombramiento del personal docente de su propia institución para que supervise la práctica del alumno, con el objeto de controlar su asistencia y evaluar su desempeño, de acuerdo con sus propias normas.

La Corporación deberá permitir el acceso al establecimiento donde el alumno se incorpore para realizar su práctica o pasantía, a la encargada de controlar el desarrollo curricular. Para estos efectos quien supervise a los alumnos deberá contar con la debida credencial de **La Universidad**.

QUINTO: **La Corporación** fijará, en conjunto con cada una de las Escuelas de **La Universidad**, según corresponda, los cupos necesarios a los alumnos para realizar sus respectivas prácticas o pasantías.

SEXTO: Las partes se comprometen a proporcionarse recíprocamente las informaciones y facilidades que se requieran para la mejor realización y supervisión de las prácticas y pasantías. **La Universidad** informará a **La Corporación** cualquier dificultad que encuentre durante la ejecución del presente **Convenio**, a fin de que esta adopte las medidas remediales necesarias.

SÉPTIMO: Si con motivo de la ejecución de este **Convenio** se presentaren denuncias, querellas o demandas por parte de pacientes o usuarios de **La Corporación**, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de **La Universidad**, durante su permanencia en el establecimiento, **La Universidad** se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinare la justicia por sentencia firme y ejecutoriada, en los procedimientos judiciales respectivos, en los que se declare dolo o culpa grave de **La Universidad**. Corresponderá a **La Corporación** poner en conocimiento de **La Universidad**, en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados.

OCTAVO: Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores de los establecimientos de Salud dependientes de **La Corporación**, ni entre el personal o trabajadores de **La Universidad**. Tampoco existirá dependencia o subordinación entre las partes involucradas como tampoco obligación laboral alguna, por ningún concepto. En consecuencia, ni **La Universidad** ni **La Corporación**, contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

NOVENO: El presente **Convenio** tendrá una vigencia de 3 años a partir del 01 de agosto de 2014, el cual se renovará automáticamente por períodos de 3 años si ninguna de las partes diere aviso a la otra acerca de su intención de ponerle término, mediante una carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte que figura en la comparecencia, con al menos 60 días de anticipación a la fecha de expiración del presente instrumento.

No obstante lo anteriormente indicado, la terminación del presente **Convenio**, no afectará el desarrollo y ejecución de las prácticas que se estén realizando a la fecha de la comunicación, las que deberán llegar a su entera conclusión.

DÉCIMO: **La Universidad** pagará a **La Corporación**, por concepto de asistencia docente, las sumas indicadas en los distintos Anexos que suscriban las Partes respecto de cada Escuela del área de salud de **La Universidad** que desarrollen las actividades de formación profesional de pregrado y de posgrado, en virtud del presente **Convenio**.

En tales Anexos, que firmados por las partes se entenderán parte integrante del presente instrumento, se establecerá cuál será la forma del pago de cada una de tales sumas.



DÉCIMO PRIMERO: Mientras dure la experiencia práctica, los estudiantes de La Universidad deben ser considerados como alumnos de dicha institución para todos los efectos legales y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, el Decreto N° 313/72 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social sobre Seguro Escolar y el Convenio de Accidentes Cortopunzantes con la Asociación Chilena de Seguridad, siendo responsabilidad exclusiva de La Universidad velar por que sus alumnos reciban atención y cobertura adecuadas conforme a los seguros a que dicha normativa se refiere.

DÉCIMO SEGUNDO: Este Convenio contiene el acuerdo total entre las partes únicamente con respecto a las materias que regula este instrumento, reemplazando y terminando todos los acuerdos y compromisos previos que pudieren existir entre las mismas en cuanto a su contenido.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio se firma en TRES ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de La Universidad y dos en poder de La Corporación.



Ricardo Gutiérrez Lafrentz
p.p. Corporación de Educación y Salud de Las Condes



José Antonio Guzmán C.
p.p. Universidad de los Andes



Alejandro Gutiérrez G.

La personería de don Ricardo Gutiérrez Lafrentz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Ordinaria N°2 de fecha 15 de Abril de 2014, reducida a escritura pública con fecha 24 de Abril de 2014, ante la Notario Público de Santiago doña Lilia Sierra Mejía Suplente del Titular don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 1.196-2014.

La personería de don José Antonio Guzmán Cruzat y don Alejandro Gutiérrez Gasparini para representar a la Universidad de Los Andes, consta en la escritura pública otorgada con fecha 22 de enero del año 2014 en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo.

